que agora so o sera de aqui adelante o aquel que o aquellos que de vos ayen
esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de estuano publico
sacado con otoridad de juez o de alcalde salut. Et gracia sepades que por escriuano de la
nuestra corte ante los nuestros oydores de la nuestra abdiencia por cada fiel. Et juan triguelme
mandadero de la dicha abdiencia. Et presentaron ante los nuestros oydores una peticion
en que se contiene que nos fazian saber que don Gaspar alonso. Et don Gaspar alonso
Et don Gaspar aventiguel arrendadores del almoxarifazgo de la aduana de la dicha ciudad
de dos años que se acabara postrimero dia del mes de diciembre primero que vienen
de la era de este cuaderno que ganaron una nuestra carta. Et en que se contenia que nos
querellaron que auian algunos vezinos e moradores de la dicha ciudad que traian sus
mercaderias. Et otras cosas a la dicha ciudad de que auian a pagar derecho a la
dicha aduana e que lo no querian pagar segun que lo solian pagar en los años
pasados antes que nos entrasemos en los nuestros reynos diziendo que nos que les
fiziesemos merced que fuesen francos de no pagar derecho alguno a la dicha
aduana. Et que mandamos que pagasen derecho de las mercaderias que tro-
xiesen lo que deuiesen pagar de derecho segun que lo solian pagar en los años
pasados. Et esta nuestra dicha carta que fue agrauiada. Et callada la verdad
por quanto ellos auian preuillegios del rey don alfonso que dios perdone nuestro
trasahuelo en que les fazia francos de portadiz. Et de todo otro derecho de las cosas
que compraron. Et vendiesen. Et troxiesen e sacasen tan bien por mar como por
tierra sacuo ende las cosas vedadas el qual preuillegio era confirmado de
gos. Et que por traso que los cogedores e recabdadores e arrendadores del
almoxarifazgo que que lo no quiere guardar diziendo que les no fuera guardado en tiempo
del rey don alfonso nuestro padre que dios perdone e que para prouar que les fuera guardado
el dicho preuillegio en tiempo del rey don alfonso nuestro padre. Et presentaron testigos
ante nos e lo prouaron cumplidamente segun se contiene en una nuestra carta que les
nos mandasemos dar en esta traso firmado de nuestro nombre fecha en esta guisa

Don enrrique por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de galizia
de seuilla de cordoua de mercia del jaen del algarbe. Et señor de molina